



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO 291****06 MAYO 2013**

"Por el cual impone y se mantiene una medida preventiva, y se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra JUAN SEBASTIAN SANCHEZ y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución N°. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 1°. de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, y se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra Juan Sebastián Sánchez y se adoptan otras determinaciones"

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que en ejercicio de la autoridad ambiental que ejerce ésta entidad, el día 20 de abril de 2013, siendo 11:30 a.m., en la playa principal el sector de Neguanje del Parque Nacional Natural Tayrona, en las coordenadas 11°. 18' 57.33" N 74°. 04' 42.5", se impuso un acta de medida preventiva de suspensión de actividad y de decomiso preventivo contra **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.19.262.043, en la que se señala lo siguiente:

Que en el acta se anota que se impone la medida de suspensión de actividad y de decomiso preventivo por cuanto se estaba llevando a cabo una conducta prohibida de quema y de rocería

Que el artículo 13°. de la Ley 1333 de 2009 dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22°. Ibidem establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la quema y la rocería es una conducta prohibida dentro de un área protegida en este caso del Parque Nacional Natural Tayrona; acorde con lo anotado teniendo en cuenta que la conducta, presuntamente se realizó al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por el señor investigado, se impondrá la medida de suspensión de actividad y decomiso preventivo con fundamento en el artículo 36° de la Ley 1333 de 2009 el cual señala entre otras, la de decomiso preventivo de productos, elementos, medios, o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que con fundamento en el artículo 38° de la Ley 1333 de 2009 se impondrá y mantendrá el decomiso y aprehensión de los elementos, medios, equipos, vehículos materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que con base en lo anterior, esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para imponer el decomiso preventivo de un machete con cache amarilla en regular estado, se designo como secuestre depositario a PNNTayrona.

Que el Decreto 2811 de 1974 señala en su artículo 8 los factores que deterioran el ambiente entre otros:

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras

9/av

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, y se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra Juan Sebastián Sánchez y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras en los numerales 4, 7, 8 :

4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Parques Nacionales Naturales, determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que con el fin de verificar los posibles impactos generados por la presunta infracción ambiental, esta Dirección ordenará la elaboración del respectivo concepto técnico en el que se determinen el daño e impacto ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos materia de la presente investigación. Así como el seguimiento periódico con el fin de constatar si la medida preventiva impuesta se acató o no.

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción efectuada presuntamente por el señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ**, esta Dirección Territorial ordenará citarlo para que se sirva rendir versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberán hacerse por intermedio del Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona quien fijará el día y la hora para la practica.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer y mantener al señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.262.043, medida preventiva de suspensión de actividad y decomiso preventivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación contra el señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.262.043 por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del área protegida de Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas:

1. Acta de Medida Preventiva de fecha 20 de abril de 2013
2. 01 CD registro fotográfico.

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, y se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra Juan Sebastián Sánchez y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe área protegida de Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar practicar las siguientes diligencias:

1. Elaboración el respectivo concepto técnico en el que se determine el daño e impacto ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos materia de la presente investigación.
2. Realizar visita de inspección ocular periódicas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Citar a través de oficio al señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ**, con el fin de que se sirva rendir versión libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
4. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa a la Jefe del Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las mencionadas diligencias en los numerales 3 y 4., y para los 1 y 2 ordenará al profesional que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Fiscalía Especializada- Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

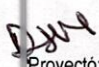
ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **06 MAYO 2013**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó: Ricardo Silva M.
Revisó: Ibeth Mora Martínez
Cod: -rsm-